



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Marzo trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 44-001-41-05-001-2022-00262-00

Del presente expediente doy cuenta al despacho, que la causal de impedimento declarada a través de auto de fecha 30 de septiembre de 2022, fue considerada infundada por el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, por lo tanto no fue aceptada y se ordenó la devolución del expediente, por lo que es necesario decidir sobre la admisión de la demanda, expediente del cual, hasta ahora se encuentra en el aplicativo TYBA. Lo anterior, para lo de su cargo, sírvase proveer.

ORNELLA LICETH ZULETA BRUGÉS
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Marzo quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio N°. 0127

Ref.:	
CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	NELSON NICOLAS AMAYA IGUARAN
DEMANDADAS:	SALUD TOTAL EPS y COLPENSIONES
VINCULADOS:	ALCALDÍA DEL DISTRITO DE RIOHACHA
RADICADO:	44- 001- 41- 05- 001- 2022-00262- 00

De acuerdo con la constancia secretarial, luego de declararse el suscrito impedido para avocar el conocimiento del presente asunto, por haber conocido previamente del mismo, a través de acción constitucional de tutela identificada con radicado 44- 001- 41- 05- 001- 2022- 00054- 00, en la cual se profirió fallo el día 27 de abril de 2022, correspondiéndole el conocimiento por reparto al JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, el cual por medio de auto de fecha 21 de febrero actual, declaro infundada la causal de impedimento precitada. Corresponde en consecuencia decidir sobre la admisión del presente proceso.

Se tiene entonces, que encontrándose en legal forma la demanda, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y según las reglas establecidas en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, plenamente vigente y aplicable a este tipo de procesos, por haberse aportado evidencias para lograr las notificaciones de este auto al demandado por medio digital, así como evidencia de remisión digital de la demanda, y por ser este despacho competente en razón de la cuantía y el lugar de la reclamación y respuesta a recibir por el actor, se admitirá la demanda, y en efectivización de los principios de economía procesal y celeridad



simultáneamente se ordenara la notificación de este auto, y se fijará fecha de audiencia virtual.

Así, de los hechos narrados y material probatorio aportado, se advierte que las incapacidades temporales, de las que reclama su pago de las demandadas, se efectuaron al parecer, estando vigente la relación laboral con la I.E. DENZIL ESCOLAR - SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA – ALCALDÍA DEL DISTRITO DE RIOHACHA, a tal punto, que en una acción de tutela con radicado 2022-054, que conoció este Despacho, se denota su vinculación. Por lo que, en esta etapa procesal, y atendiendo la garantía de debido proceso y derecho de defensa del ente territorial, al tenor del artículo 27 del CPT y de la SS, en concordancia con el artículo 61 del CGP, dado que le puede asistir interés en las resultas de este proceso, así como también al actor, para que eventualmente sus pretensiones, no sean ilusorias, este juzgador, vinculará a este trámite a tal entidad territorial como extremo pasivo.

A la vinculada se le notificará al correo notificacionesjudiciales@riohacha-laguajira.gov.co, del que se advierte de su sitio web es el del caso, de este auto y la demanda, a la luz del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo brevemente expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo ordenado por el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA** a través de auto de fecha 21 de febrero de 2023, dentro del presente proceso ordinario, esto es, declarar infundada la causal de impedimento expuesta por el suscrito para continuar conociendo del trámite del proceso descrito en la referencia.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de única instancia instaurada por NELSON NICOLAS AMAYA IGUARAN contra **SALUD TOTAL EPS y COLPENSIONES**; désele el trámite previsto en la Ley 1149 de 2007.

TERCERO: VINCULAR a este trámite a la **ALCALDÍA DEL DISTRITO DE RIOHACHA**, como demandado.

CUARTO: NOTIFICAR por Secretaría este auto admisorio a los demandados **SALUD TOTAL EPS, COLPENSIONES**, y la **ALCALDÍA DEL DISTRITO DE RIOHACHA**, a sus representantes legales o quien haga sus veces, junto con la copia digital de la demanda y sus anexos en el buzón electrónico que fue informado por el demandante, a saber: notificacionesjud@saludtotal.com.co, notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, notificacionesjudiciales@riohacha-laguajira.gov.co, lo cual se realizará a través del TYBA o del email institucional del despacho, indicándole en el acta que la notificación se entenderá realizada dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

La contestación de la demanda, se exhorta que la realicen por escrito al email institucional del despacho j01lpqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co, y con el lleno de los requisitos y anexos que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, así como el aporte o solicitud de las pruebas que pretenda hacer valer, junto con aquellas señaladas en la demanda y que se encuentren en su poder, en particular, **el IBC del actor desde el año 2019 al 2020, y la relación de los pagos de las incapacidades temporales**

Dirección: Calle 8 N.º 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6º de Riohacha, La Guajira.

Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 01:00pm a 05:00pm.

Correo institucional: j01lpqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-deriohacha/2020n>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

reclamadas en la demanda, si hubo lugar a ello, con antelación suficiente a la celebración de la audiencia, atendiendo los principios de economía procesal, concentración, y la efectivización de la regla procesal de única audiencia que rige este tipo de actuaciones que son de única instancia, en la medida que se realizará de manera virtual la audiencia, acorde con la Ley 2213 de 2020.

En todo caso, el aporte y solicitud de las pruebas por los demandados deberá realizarse antes de la celebración de la audiencia, para una mejor evacuación de la misma.

QUINTO: FECHA DE AUDIENCIA. Se señala como fecha de la audiencia pública especial que trata el artículo 72 del C.P.T., modificado por Ley 712 de 2001, la cual se realizará de manera virtual, para el día **martes seis (06) de junio de dos mil veintitrés(2023) a las 09:00 A.M.**, fecha en la cual, ya ha de ser notificado al email del demandado y vinculado el presente auto y lo demás por secretaría con celeridad y la antelación del caso. Oportunidad en la cual los demandados contestarán verbalmente, leerán o ratificarán con resumen la contestación escrita de la demanda, se surtirá la etapa de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas; se escucharán los alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que en derecho corresponda.

Las partes y sus apoderados deberán estar atentas a la remisión del respectivo link a sus correos electrónicos, y conectarse al mismo en el día y hora señalado en la plataforma digital, so pena de las consecuencias procesales a lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA

Juez

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES RIOHACHA – LA GUAJIRA</p> <p>La presente providencia se notifica por estado N° 016 de 2023, a las 8:00 a.m.</p> <p>ORNELLA LICETH ZULETA BRUGÉS Secretaria</p>

No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de manera digital.